



**Máster en Igualdad y Género en el Ámbito Público y
Privado. Curso 2018/19**

TRABAJO FINAL DE MÁSTER

HERRAMIENTAS FRENTE AL ACOSO SEXUAL CALLEJERO

ELABORADO POR: Helena Sánchez Velasco

TUTORIZADO POR: Juana Aznar Márquez

Octubre de 2019

Palabras Clave: Acoso sexual callejero, espacios públicos, relaciones asimétricas de poder, micromachismos, violencia contra la mujer.

RESUMEN

El acoso sexual callejero es un tipo de violencia contra la mujer que limita la utilización de los espacios públicos. Lo cual impide que los espacios públicos, y en especial el transporte urbano e interurbano, sean espacios neutros en los que la ciudadanía desarrolle sus derechos fundamentales y sus relaciones en un plano de igualdad y de total seguridad. Además, el hecho de que a lo largo del tiempo se hayan naturalizado este tipo de acciones ha llevado a que se haya dedicado mucho menos recursos a hacer frente al acoso sexual callejero que al propio acoso sexual.

En el presente trabajo se pretende facilitar herramientas frente al acoso sexual callejero presentando un proyecto de intervención que mediante la utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, sea un instrumento de empoderamiento a la ciudadanía, en especial a las mujeres, que lo necesiten o presencien un hecho de acoso sexual callejero, la cual les permitiría solicitar ayuda de forma rápida y sencilla, tanto a contactos predeterminados en su terminal móvil, como a los cuerpos y fuerzas de seguridad.

PALABRAS CLAVE: Utilización del espacio público, acoso sexual callejero, relaciones asimétricas de poder, micromachismos, violencia contra las mujeres.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. OBJETIVOS y JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO.....	5
4. METAS.....	6
5. METODOLOGÍA.....	6
6. MARCO TEORÍCO.....	7
7. MARCO JURÍDICO.....	13
8. PROYECTO DE INTERVENCIÓN Y APLICACIÓN MÓVIL “SOLAS”.....	21
9. MEMORIA ECONÓMICA.....	29
10. CONCLUSIONES Y APORTACIONES.....	30
11. BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA.....	31
11. ANEXOS.....	36

1. INTRODUCCIÓN

El estudio “Inseguras en la calle” de la ONG Plan Internacional muestra que cuatro de cada cinco mujeres han sufrido acoso sexual en la calle. Este informe pone en evidencia que, en ciudades de todo el mundo, a las niñas y mujeres se les niega su derecho al espacio público y a moverse libremente debido a las actitudes violentas y sexistas de los hombres que las acosan. Apunta además, que en muchas ocasiones, los agresores ni siquiera son conscientes del miedo que generan en ellas, porque están más pendientes de reafirmar su masculinidad ante los amigos que en desarrollar alguna empatía con la chica a la que están acosando.

Una de las formas más frecuentes de acoso callejero ha sido tradicionalmente el piropo. Para Noemi Fridlitzius (2009, p. 3), el piropo se encuentra íntimamente relacionado con la cultura, en especial con la cultura mediterránea y sudamericana. El piropo es considerado como un cumplido o un elogio, normalmente de un hombre hacia una mujer, generalmente desconocidos, que se dan en los espacios públicos. Los piropos, principalmente van dirigidos hacia alguna cualidad física o la apariencia de la mujer. Aunque históricamente, el piropo ha sido considerado un halago de un hombre hacia una mujer, en los últimos años, el “arte de piropo”, entendido como el primer paso para conquistar y/o establecer una relación con una mujer, se han degradado a obscenidades y/o vulgaridades hacia las mujeres, lo cual conlleva una cosificación de la mujer, para satisfacer los deseos sexuales del hombre.

De esta manera, nos encontramos con una situación que se perpetúa tanto en el espacio como el tiempo. Circunstancia además que es ampliamente naturalizada, hecho que queda constatado porque la inmensa mayoría de las personas que presencian un caso de acoso callejero ignoran este tipo de acciones por considerarlas inofensivas ya que las consideran una forma de seducción o galantería. Incluso como apunta Helena Rodemann Rounsevell (2015) lleva a que se plantee el conflicto entre la libertad de expresión de los hombres y los derechos a la integridad, privacidad y seguridad de las mujeres.

Sin embargo, el acoso sexual callejero es una forma de violencia contra las mujeres. La Organización de Naciones Unidas en 1995 definió la violencia contra la mujer como *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado el daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto sí se producen en la vida pública como en la vida privada”*.

Ante las situaciones de acoso sexual callejero, las mujeres toman medidas por ellas mismas que puedan garantizar su seguridad, aunque realmente no la garantizan, como cambiar los recorridos habituales por los que transita, modificación de sus horarios, salir acompañada por otra persona e incluso modificar su forma de vestir. Estas medidas son insuficientes, puesto que las mujeres, sistemáticamente siguen sufriendo el acoso sexual callejero, lo cual genera traumas en las mujeres víctimas de dicho tipo de violencia, como el miedo, el aislamiento y la limitación de la utilización de los diferentes espacios públicos.

En España, desde la entrada en vigor en el año 2004 de la Ley Orgánica 172004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se ha avanzado en cuanto a concienciación, sensibilización y visibilización de esta lacra, pero aún falta por avanzar en cuanto a la identificación de los diferentes tipos de violencia contra la mujer, como por ejemplo, el acoso sexual callejero, lo cual requiere una ampliación del concepto de violencia de género.

El trabajo que a continuación se presenta se organiza del siguiente modo: en los apartados 2 y 3 se presentan los objetivos, justificación del trabajo y las metas que se persiguen con el tfm respectivamente, para pasar en la sección 4 a mostrar la metodología utilizada. Los apartados 5 y 6 recogen el marco teórico y jurídico en el que se sustenta el trabajo. En la sección 7 se propone un proyecto de intervención que tiene su origen en las prácticas desarrolladas en el transcurso del Master de Igualdad y Género en el Ámbito Público y Privado y en el apartado 8 se muestran las conclusiones del trabajo.

2. OBJETIVOS Y JUSTIFICACIÓN

2. 1. Objetivo General: Identificar el acoso sexual callejero a las mujeres como forma de limitar el uso del espacio público.

2.2. Objetivos Específicos

- Visibilizar el acoso sexual callejero como forma de violencia de género contra las mujeres.
- Relacionar el acoso sexual callejero como forma de relaciones asimétricas de poder.
- Mostrar como las políticas públicas locales tienen efectos positivos sobre la utilización más igualitaria de los espacios y con ello la reducción del acoso callejero.

2.3 JUSTIFICACIÓN

La propuesta de actuación que se presenta en este trabajo fin de master surgió mientras se realizaban las prácticas del Máster de Igualdad y Género en el Ámbito Público y Privado en el área de Igualdad del Ayuntamiento de El Campello. Esta localidad cercana a la ciudad de Alicante aumenta su población en el período de verano y también lo hace la actividad que se realiza en el espacio público y con ello los desplazamientos.

El acoso sexual callejero es considerado un tipo de violencia contra las mujeres, naturalizada a lo largo de la historia, aunque cada vez más las mujeres reclaman la utilización segura de los espacios públicos. Aunque a pesar de los avances en los últimos años en perspectiva de género, aún se dan casos de acoso sexual callejero hacia las mujeres, en especial a las jóvenes que se desplazan a los lugares de ocio. Y es en este contexto en el que se enmarca la propuesta que en este trabajo fin de master (tfm) se desarrolla, que pretende no solo concienciar del problema sino también ayudar a aumentar la seguridad de las mujeres en el uso del espacio público.

3. METAS

El acoso sexual callejero es un tipo de violencia contra la mujer muy frecuente en las sociedades actuales. Con la investigación, desarrollo y posible implementación del proyecto de intervención propuesto, se pretende dar un apoyo a las mujeres para que puedan hacer frente a situaciones que suponen una discriminación en lo que se refiere al uso del espacio público.

4. METODOLOGÍA

La metodología utilizada en este trabajo se puede dividir en las siguientes acciones:

- En primer lugar, se plantea la problemática subyacente al acoso sexual callejero. Durante el planteamiento de toda la problemática que trae consigo el acoso sexual callejero se ha evidenciado la persistencia de actitudes machistas y la necesidad de concienciar de este problema.
- Búsqueda de la información. Durante esta fase se realizó una búsqueda exhaustiva a través de diferentes medios con el objetivo de recabar toda la información necesaria, dicha información se ha tratado de articular siempre

en torno a ciertas características básicas que debe tener toda información (veracidad y actualidad fundamentalmente).

- Ordenación y análisis de la información. Una vez compilada toda la información necesaria para el desarrollo del trabajo, se llevó a cabo su ordenación en función del aspecto a tratar. Posteriormente, fue necesario un análisis de la información con el objetivo de realizar una propuesta de intervención.
- Planteamiento de conclusiones,

5. MARCO TEORÍCO

La directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo define el acoso sexual como *“la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una personas, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo”*. Además, el Observatorio contra el Acoso Callejero (2015) categoriza los tipos de acoso callejero de la siguiente forma:

- Acoso no verbal-verbal. Hace referencia a todas aquellas manifestaciones relacionadas con gesticulación, sonidos, y comentarios de carácter sexual: silbidos y otros sonidos obscenos, miradas y/o gestos lascivos, comentarios inapropiados u ofensivos sobre el cuerpo, comentarios alusivos al acto sexual, e insultos sexistas. Este es el tipo de acoso callejero más frecuente.
- Acoso físico. En este caso estamos ante hombres que utilizan manoseos, roces de forma sexual en partes no íntimas o íntimas y presión con su cuerpo hacia la otra persona.
- Acoso grave, haciendo referencia a arrinconamientos y acercamientos intimidantes, persecución (a pie o en medios de transporte), exhibicionismo y masturbación pública.
- Finalmente también se recoge el denominado registro audiovisual, y que supone la toma de fotografías o grabación de una persona o partes de su cuerpo sin su consentimiento.

Estos comportamientos machistas son ejercidos normalmente por hombres desconocidos en espacios públicos como la calle, el transporte, aeropuertos,

estaciones de tren etc., las cuales generan angustia, desasosiego y miedo, ya que no son consentidas ni deseadas por las mujeres y como señala Cynthia Grant Bowman (1993) presentan las siguientes características:

- Los objetivos del acoso sexual callejero son mujeres.
- Son hombres los que acosan.
- Los acosadores no conocen a las mujeres que son objeto de sus acciones.
- Las interacciones entre acosador y acosada es cara a cara.
- Las interacciones entre acosador y acosada se realiza en el espacio público: calles, medios de transporte (autobuses, taxis...) y en los lugares establecidos para el acceso a los mencionados medios de transporte, así como en cualquier lugar público al que la ciudadanía tiene acceso
- Los comentarios están dirigidos a la mujer a la que interpelan, aunque el agresor puede esperar que sean escuchados por sus amigos o por las personas que pasan cerca.

El acoso sexual callejero deriva de las relaciones asimétricas de poder entre mujeres y hombres, heredadas a lo largo de la historia. Mientras que a las mujeres se las circunscribía a un espacio doméstico, social e históricamente el espacio público ha sido reservado únicamente a los hombres, lo cual siempre les ha aportado estatus, poder y dominación sobre cualquiera que estuviese ocupando el mismo. De esta manera mientras que al hombre le adjudica un estatus privilegiado de dominación, que toma lo que quiere y cuando quiere a las mujeres se les asignó un lugar de sumisión y cosificación, negándoles la capacidad de decisión y autonomía. Consecuencia de todo ello se establecen relaciones desiguales de poder, en el que el hombre adquiere un papel activo como dominador, socialmente destacado, mientras que a la mujer se le asimila una actitud pasiva, de dominada.

Bordieu (1998) señala que las relaciones asimétricas de poder son aquellas que surgen de las relaciones de dominación, determinadas por el orden socialmente establecido por el patriarcado, contra las mujeres, las cuales quebrantan sus derechos como ciudadanas. Estas relaciones sociales de dominación, se naturalizan y se perpetúan mediante la masculinización del cuerpo masculino y la feminización del cuerpo femenino, que se han dado históricamente en las sociedades. Para este autor el acoso sexual surge de las relaciones asimétricas de poder entre mujeres y hombres basadas en relaciones sociales de dominación, puesto que conlleva por un lado su propia satisfacción como varón (masculino activo), y por otro lado es dar placer a la

mujer (femenino pasivo), tomando como base las relaciones sexuales, por lo tanto es un hecho de posesión y dominación entre los sexos. Como consecuencia de las relaciones sociales de dominación, las mujeres están excluidas de los lugares públicos, en los que se desarrollan las acciones más importantes de la sociedad, reservados al hombre dada su virilidad y honorabilidad.

Estas relaciones de dominación, generan un “violencia simbólica”, definida “*donde el "dominador" ejerce un modo de violencia indirecta y no físicamente directa en contra de los "dominados", los cuales no la evidencian o son inconscientes de dichas prácticas en su contra, por lo cual son "cómplices de la dominación a la que están sometidos"* (Bourdieu, 1994).

A través de la dominación de los cuerpos de mujeres y hombres, comienzan las dinámicas socialmente aceptadas, que se asignan a cada uno de los sexos, debido a la división sexual del trabajo como por ejemplo los negocios, la ciencia, la tecnología, la política, etc., en definitiva, asimiladas al ámbito público atribuidas a los hombres en las que se genera una imagen de poder y de valor, mientras que a las mujeres, se les asignan competencias de reproducción biológica relacionadas con la ética de los cuidados y al ámbito privado de los hogares, en las que su imagen es devaluada e inferior. (Bourdieu, 1998, p. 27).

A pesar de los cambios sociales, generados por la inclusión de la perspectiva de género y de los feminismos, las limitaciones asignadas socialmente a lo femenino acatan las normas de división social, económica y laboral establecidas por el patriarcado, mediante las cuales los hombres son los protagonistas de los espacios públicos, entendidos como espacios de protagonismo, nobleza y producción, en definitiva, espacios de poder. Mientras que las mujeres se les relegadas a los espacios privados, ya sean de reproducción, domésticos, de cuidados, educativos, por lo tanto espacios de sumisión, sin relevancia pública (Bourdieu, 1998, p. 68)

Para Celia Amorós (2000, p.2) la consecuencia social y cultural de las ocupaciones relacionadas con los espacios públicos, es que siempre han tenido mayor reconocimiento que aquellas vinculadas a la esfera privada, ya que estas no se visibilizan ni se aprecian socialmente. Esta misma autora nos muestra que el espacio público es aquel en los individuos “*se autoinstiuyen en sujetos del contrato social, donde no todos tienen el poder, pero aquellos que al menos pueden tenerlo, son percibidos como posibles candidatos o sujetos de poder*”. En el lado opuesto, se encuentra el espacio público o como lo denomina Celia Amorós “*espacio de las*

idénticas” o *“espacio de la indiscernibilidad”* en el que no existe supremacía ni poder a distribuir, ya que todas ocupan el mismo plano, negándoles, a las mujeres, la individualidad como seres humanos.

Adentrándonos en esta diferenciación entre espacio público y privado, Andrea Milena Burbano (2014, p.3) nos muestra que el espacio público es *“el escenario propicio para la interacción social... [y puede] ser considerado un espacio de encuentro en el que tanto mujeres como hacen uso de los distintos tipos de transporte para trasladarse de un lugar a otro.”* es un *“ espacio de conectividad”* entre personas o entre espacios. Pero lo que es especialmente relevante para que sean espacios públicos es *“la libertad de circulación que se puede tener en ellos.”* Se trata pues de espacios que comparten y fomentan, tanto la circulación como la interrelación de las personas, y por ello necesitan normas que regulen la convivencia en los mismos y aseguren los derechos de cada ciudadana y ciudadano.

Desde la perspectiva de género, Milena Burbano entiende el espacio público como un espacio de convivencia, igualdad y socialización, que beneficia tanto a la interacción como a la libertad de las personas. Por ello, es esencial la introducción de la perspectiva de género en el diseño y planificación urbanística que responda a todas las necesidades de mujeres y hombres. Para Olga Segovia y Guillermo Dascal (2000) el espacio público es la base donde se ubica el territorio y se relacionan las personas, por lo tanto, dichos espacios deben estar al servicio de la ciudadanía, resultando seguros, inclusivos, accesibles, cooperativos y participativos, lo cual condiciona la calidad de vida de las personas. Por lo tanto *“el espacio público constituye un lugar de encuentro, de desarrollo de identidad y de pertenencia”* a un territorio determinado, *“así como de expresión de diversidad cultural, generacional y social”*.

El acoso sexual callejero ha pasado a convertirse en una gran problemática de las sociedades modernas según nos muestra el Observatorio contra el Acoso Callejero (2013). Resulta un obstáculo en la vida diaria de las mujeres, una amenaza para su desarrollo personal y profesional, puesto que restringe la utilización de los espacios públicos puesto que en ellos se les recuerda que no es su lugar y que, al usarlo, su cuerpo es público, por lo que puede ser comentado, tocado e incluso violado. Ello fomenta que los hombres se ubiquen como protagonistas de los espacios públicos, entendiendo que todo lo que en estos se produzca tiene que satisfacer sus deseos masculinos de dominación, basados en el androcentrismo como norma predominante del orden social, considerando la presencia de la figura femenina una intromisión, por lo que debe situarse en un plano de sumisión.

Por lo tanto, tal como apunta María Soledad Martín de la Maza (2014, p.92) los espacios públicos ligados a un territorio concreto no son ambientes neutros, no masculinizados y androcéntricos de manera que en ellos las mujeres no pueden desarrollar sin riesgos y libremente sus Derechos Fundamentales como ciudadanas de pleno Derecho. La presencia de las mujeres en espacio público se encuentra sesgada y coartada, ya que sienten miedo a las agresiones sexuales, al acoso callejero, teniendo que cambiar sus costumbres, su ropa, horarios, etc., para salvaguardar su integridad física y moral. (María Martín Soledad, 2014, p. 92). El acoso callejero supone pues una reafirmación de la posición de inferioridad de las mujeres con respecto a los hombres en el espacio público. Elizabeth Vallejo Rivera (2015, p.1) muestra que estas prácticas realizadas por hombres solos o en grupo evidencian relaciones de poder por lo que podrían considerarse como un modo de reafirmación de una masculinidad tóxica.

Para Luis Bonino Méndez (1995,1996) los micromachismos consisten en *“conductas sutiles y cotidianas que constituyen estrategias de control y microviolencias que atentan contra la autonomía personal de las mujeres y que suelen ser invisibles o, incluso estar perfectamente legitimadas por el entorno social”*. Son aquellas conductas habituales y dominantes ejercidas por los hombres hacia las mujeres, con los objetivos de:

- a) Mantener tanto el dominio como la superioridad masculina,
- b) Reafirmar o recuperar dicho dominio ante la mujer que se “rebela”,
- c) Resistirse al aumento de poder personal o interpersonal de una mujer a la que se vincula o aprovecharse de dichos poderes.
- d) Aprovecharse del trabajo “cuidador” de la mujer.

¿Cómo responden las mujeres ante un acoso callejero? Por lo general toman una de estas dos posiciones: a) lo ignoran fingiendo que no ha ocurrido o porque no están dispuestas a admitir que no pueden hacer frente al acosador (o incluso por miedo) o porque se sienten avergonzadas de haber sido tratadas de una manera degradante y b) se enfrentan al acosador (Cynthia Grant Bowman, 1993).

Pero hacer frente al acoso callejero no solo es una cuestión privada, por el contrario debe implicarse en el mismo tanto las autoridades como la sociedad civil. En esta línea, el Informe Mundial sobre el Estatus de la Mujer de 1946, elaborado por la Liga de Naciones, señaló que la situación de las mujeres es competencia de órganos

internacionales, como Naciones Unidas, con el compromiso de cumplimiento de los estados miembros (Nuria Varela, p.100).

Más recientemente, el movimiento feminista internacional, reactivado recientemente mediante el movimiento **“Metoo”**, ha concienciado frente al acoso sexual callejero a nivel global, el cual siempre ha perseguido la libertad, autonomía de las mujeres, así como la igualdad de derechos y responsabilidades entre mujeres y hombres (Soledad Muruaga López de Guereñu, 2006. Asociación Mujeres para la Salud).

Una iniciativa ampliamente analizada ha sido la creación en 2013 en Chile del Observatorio contra el Acoso Callejero (OCAC). Esta organización no gubernamental sin ánimo de lucro, formada por un equipo multidisciplinario de profesionales tiene como objetivos de visibilizar, estudiar y combatir el acoso sexual callejero como forma una forma de violencia contra las mujeres, además de diseñar campañas contra este fenómeno, así como legislar para la eliminación del mismo. En el 2014, fue el inicio de su primera campaña contra el acoso callejero, mediante carteles en espacios públicos en redes sociales con lemas como “Mi escote no es un invitación a acosarme” o “mi cuerpo no quiere tu opinión” que tuvieron gran impacto en la sociedad. Ese mismo año, junto a ONU Mujeres y a la Unión Europea, publicaron los resultados obtenidos sobre la encuesta nacional sobre acoso sexual callejero en Chile y su correspondiente campaña titulada “Acoso es violencia”. De esta encuesta se concluyeron que:

- El 71% de las personas encuestadas calificó el acoso sexual callejero como una experiencia traumática.
- El 76% de las personas encuestadas sufrió algún tipo de acoso.
- El 96% de las personas encuestadas estaría dispuesta a que se castigase el acoso sexual callejero.

Tras dicho estudio, en el año 2015 la OCAC, participó en la creación del proyecto de ley de “Respeto Callejero”, cuyo objetivo es la interposición de medidas coercitivas para eliminar el acoso sexual callejero en Chile.

Mediante el uso de la tecnología con la perspectiva de género y las redes sociales, como medio de información, en 1993 surgió el ciberfeminismo. La utilización de las nuevas TIC'S como herramienta de empoderamiento de las mujeres ya fue propuesta en la IV Conferencia Mundial de Mujeres de Pekín (Nuria Varela 2008, p. 105). En esta

línea, en España existen diversas iniciativas que es pertinente destacar. Ejemplo de ello es *ihollaback*. Se trata de un movimiento ciudadano, orientado a la erradicación del acoso sexual callejero, con el fin de garantizar a las mujeres el acceso y utilización de los espacios públicos de manera segura. También, diseñan talleres frente al acoso, en especial entre la población juvenil. Utilizando las herramientas de las tecnologías de la información y comunicación están creando un movimiento ciudadano gracias al intercambio de experiencias, técnicas de intervención frente al acoso callejero, para que así tomen conciencia y sepan identificar las situaciones de acoso y cómo reaccionar antes las mismas.

Con la iniciativa *levantalavozmadrid*, incluida dentro del movimiento *ihollaback*, activistas locales han creado un mapa en Madrid ciudad y poblaciones cercanas, en la que las mujeres que hayan sufrido algún tipo de acoso sexual callejero, pueden registrar donde ha ocurrido, la franja horaria y el tipo de hecho, lo cual favorece la creación de un mapa frente al acoso, actualizado, lo que favorece la identificación del acoso sexual callejero como un tipo de violencia contra las mujeres, además del empoderamiento femenino frente al acoso.

Por último, a través de la web <http://notienesmipermission.org/>, creada por la Mancomunidad de la Vega, en la provincia de Alicante, junto con el Ayuntamiento de Algorfa, el Ayuntamiento de Jacarilla, el Ayuntamiento de Redovan, el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, la Asociación de Hombres por la Igualdad de Género (AHIGE) y la Asociación No Más Violencia de Género “José Antonio Burriel”, ha aparecido una iniciativa ciudadana en la página web www.change.org, mediante la cual se puede votar contra el acoso sexual callejero, además de publicar situaciones de acoso vividas por las mujeres y consulta de publicaciones en su blog con información al respecto.

6. MARCO JURÍDICO

Normativa Internacional:

Utilizando un criterio cronológico, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (1948), en el **artículo 1** se señala que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”* Además, de determinar la igualdad formal en el **artículo 2**, en el que apunta que *“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza,*

color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición....”.

Además, en el **artículo 3** recoge que *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”* Así mismo, en el **artículo 7** determina que *“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”* Y en el **artículo 13.1** muestra que *“Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado...”*

La Organización para las Naciones Unidas en 1979 en la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw)** manifestó en el **artículo 1** que *“A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”*

Además en el **artículo 3** señala que *“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.* Mientras que en el **artículo 5.a** queda expresamente recogido que *“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres...”* Y en el **artículo 15.1**, indica que *“Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley”* y en **artículo 15.4** *“Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.”*

En la **Conferencia Mundial de Derechos Humanos y Declaración de Viena**, (1993), la Organización de Naciones Unidas señaló en el **artículo 18** que *“Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional. La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social. La cuestión de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con la mujer. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña.”*

En la **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer** (1994), la Organización de las Naciones Unidas, reconoce *“la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos”, “Preocupada porque la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, tal como se reconoce en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, en las que se recomendó un conjunto de medidas encaminadas a combatir la violencia contra la mujer, sino también para la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”.*

“Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, y preocupada por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer. [...] Reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una

manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.”

Además en el **artículo 2.b** se recoge que *“Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada...”*

La **Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y Declaración de la Plataforma de Beijing** celebrada en septiembre de 1995, en Beijing (China), establece en el **objetivo 29** el “Prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.” Mostrando en su **artículo 112** que *“La violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La inveterada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades en los casos de violencia contra la mujer es un problema que incumbe a todos los Estado y exige que se adopten medidas al respecto. Desde la Conferencia de Nairobi se ha ampliado considerablemente el conocimiento de las causas, las consecuencias y el alcance de esa violencia, así como las medidas encaminadas a ponerle fin. En todas las sociedades, en mayor o en menor medida, las mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, clase y cultura. La baja condición social y económica de la mujer puede ser tanto una causa como una consecuencia de la violencia de que es víctima.”*

Además y en especial para el propósito de este trabajo, hay que destacar el **artículo 180.c** por el que insta a las autoridades y agentes económicos a *“Promulgar y aplicar leyes para luchar contra el acoso sexual y otras formas de hostigamiento en todos los lugares de trabajo”*. Mientras que el **artículo 290** concreta que *“La aplicación eficaz de la Plataforma también exigirá la modificación de la estructura interna de las instituciones y organizaciones, incluidos los valores, actitudes, normas y procedimientos que se contrapongan al adelanto de la mujer. Se debe eliminar el acoso sexual.”*

Normativa Europea:

No solo la Organización de las Naciones Unidas ha elaborado convenios y declaraciones, en la **Directiva 2002/73/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, que modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo relativa a la **aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción de profesionales, y a las condiciones de trabajo** considera en el **punto 8** que *“El acoso relacionado con el sexo de una persona y el acoso sexual son contrarios al principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres.”*

Así mismo, define el **acoso sexual** como *“la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.”*

En el **Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y la lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica**, realizado en Estambul, de 11 de mayo de 2011 y ratificado por España, establece en el **artículo 1** *“Los objetivos del presente Convenio son: a) Proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia, y prevenir, perseguir y eliminar la violencia contra la mujer y la violencia doméstica; b) Contribuir a eliminar toda la forma de discriminación contra la mujer y promover la igualdad real entre mujeres y hombres, incluyendo el empoderamiento de las mujeres; c) Concebir un marco global, políticas y medidas de protección y asistencia a todas las víctimas de violencia contra la mujer y la violencia doméstica...”*

En el **artículo 3** contiene las siguientes definiciones *“a) Por violencia contra la mujer se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y se designarán todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada...; d) Por violencia contra la mujer por razones de género se entenderá toda violencia contra una mujer porque es mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada...”*

Por otro lado, el **artículo 34** concreta lo siguiente contra el acoso *“Las partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito*

el hecho, cuando se cometa intencionadamente, de adoptar, en varias ocasiones, un comportamiento amenazador contra otra persona que lleve a ésta a temer por su seguridad.” Mientras que en el **artículo 40**, que regula el acoso sexual, se determina *“Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que toda forma de comportamiento no deseado, verbal, no verbal o físico, de carácter sexual, que tenga por objeto o resultado violar la dignidad de una persona, en particular cuando dicho comportamiento cree un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, sea castigado con sanciones penales u otro tipo de sanciones legales.”*

En la **Resolución 0331/2018 del Parlamento Europeo**, de 11 de septiembre de 2018, sobre **las medidas para prevenir y combatir el acoso sexual y psicológico en el lugar de trabajo, en los espacios públicos y vida política en la Unión**, se considera que *“el acoso sexual es una forma de violencia y es la forma de discriminación por razones de género más extrema...”* y *“que gran número de casos de acoso sexual no llega a denunciarse como consecuencia de la escasa sensibilización social al respecto, el temor y la vergüenza ligadas a hablar sobre ese tema con otras personas, el miedo al despido, la dificultad para conseguir pruebas, unos insuficientes canales de denuncia, seguimiento y protección de las víctimas, y la normalización de la violencia”*. Por otro lado, subraya que *“el acoso sexual constituye una violación de los Derechos Humanos vinculada a estructuras patriarcales de poder que deben reconfigurarse con carácter de urgencia”*. Así mismo, exige *“a los Estados miembros, a las administraciones locales y regionales planes recursos adecuados a fin de garantizar que a las víctimas de violencia y acoso en zonas rurales y remotas no se les niegue ni restrinja el acceso a asistencia y protección.”*

Respecto de la violencia en los espacios públicos, *“pide a los Estados miembros que consideren la posibilidad de adoptar legislación específica sobre el acoso en los espacios públicos, en particular programas de intervención, prestando especial atención de los transeúntes”*. A su vez, *“solicita a la Comisión y a los Estados miembros que lleven a cabo una mayor labor de investigación sobre las causas y las consecuencias del acoso sexual en los espacios públicos, que incluya el impacto que la publicidad sexista y estereotipada puede tener en la incidencia de la violencia y el acoso”*. A continuación, *“observa que algunas medidas adoptadas en los Estados miembros han resultado eficaces para disminuir los casos de acoso en los espacios públicos, como la vigilancia formal (aumento de la presencia de policía o de personal*

en el transporte público y los circuitos cerrados de televisión –CCTV-) y la vigilancia natural (mayor visibilidad y mejor iluminación).”

Por último, *“pide a la Comisión y a los Estados miembros que armonicen sus legislaciones y su definición de violencia de género en consonancia con la definición de violencia contra las mujeres recogida en el Convenio de Estambul a fin de aumentar la eficacia de la ley contra el acoso y el acoso laboral.”*

Normativa nacional:

La **Constitución Española de 1978**, el **artículo 9.2**, establece que *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*. Mientras que el **artículo 17.1** señala que: *“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.”*

En la **Ley Orgánica 3/2007**, de 22 de marzo, para la **Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres**, el **artículo 7** define “el acoso sexual y por razón de sexo”; **1.** *“constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar, contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.*

2. *Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de la persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.*

3. *Se consideran en todo caso discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.*

4. *El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también de discriminación por razón de sexo.”*

Normativa autonómica:

En la **Ley de igualdad de la Comunidad Valenciana 9/2003**, de 2 de abril, para la **Igualdad entre mujeres y hombres**, en el **artículo 4.1** se indica que *“Los poderes públicos valencianos adoptarán las medidas apropiadas para modificar los patrones socio- culturales de conducta asignados en función del género, con la finalidad de eliminar los prejuicios, los usos y las costumbres de cualquier índole basados en la idea de inferioridad o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres contrarias al principio de igualdad”*. Así mismo, el **artículo 28.1** determina *“La Generalitat facilitará el acceso de las mujeres al manejo de las nuevas tecnologías de la comunicación e información, con especial incidencia en la población femenina”*.

Normativa municipal

Dado que la intervención que se propone en este plan se va a desarrollar en el municipio de El Campello (Alicante) se ha considerado pertinente, recoger también el **II Plan transversal de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2015-2018** del Ayuntamiento. Plan que estuvo vigente en el periodo de realización la realización de las prácticas de Máster en Igualdad en el Ámbito Público y Privado y que recoge los siguientes ejes estratégicos y áreas de intervención:

- La transversalidad de género.
- El empoderamiento y la participación sociopolítica de las mujeres.
- La conciliación y corresponsabilidad.
- La violencia contra las mujeres.

En especial, dicho plan de igualdad, determina, entre otros, los objetivos siguientes:

- *Mejorar la seguridad y la sensación de seguridad de las mujeres del municipio*, entre los que se destacan los puntos violetas, las paradas antiacoso, la mejora de la iluminación de las vías urbanas e interurbanas, entre otros.
- *Promover la presencia y visibilización de las mujeres en el ámbito urbano municipal*, mediante la presencia de las mujeres en los espacios públicos municipales, ya sea en actividades de ocio, como festivas, fomentando el empoderamiento en sinergia con acciones formativas específicas.

- *Incorporar la perspectiva de género en los programas relacionados con las actividades de ocio y tiempo libre programadas en el municipio como por ejemplo los puntos violetas y las paradas antiacoso.*
- *Prevenir la violencia contra las mujeres en el Ayuntamiento y empresas subcontratadas, además de los espacios y vías públicas, mediante la creación de protocolos internos y externos para la prevención del acoso sexista y del acoso en el trabajo.*
- *Fortalecer la intervención en la lucha contra la violencia contra las mujeres, en especial en el área de salud, para lo cual se elabora un protocolo municipal de atención a mujeres víctimas de acoso, agresiones sexuales y maltrato.*
- *Identificar los lugares del municipio poco seguros e inaccesibles para las mujeres del municipio, mediante la realización de un mapa municipal con dichos lugares, así como identificar los lugares seguros a los que se pueden dirigir las mujeres, como por ejemplo centro de salud, policía local, guardia civil, centro social y demás edificios municipales, además de sumar a la iniciativa a comercios del municipio, mediante la identificación de lugar seguro con una pegatina identificativa, a la vista desde la vía urbana y/o interurbana.*

Respecto del Protocolo antiacoso municipal de El Campello, se encuentra redactado pero pendiente de aprobación por el pleno del Ayuntamiento en la fecha de realización de este Trabajo Fin de Master.

8. PROYECTO DE INTERVENCIÓN Y APLICACIÓN MÓVIL “SOLAS, YA NO”

8.1. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto es fruto de las vivencias derivadas de la realización de las prácticas del Máster de Igualdad en el ámbito público y privado de la UJI-UMH en el área de Igualdad del Ayuntamiento de El Campello en Alicante y que tuvieron lugar entre los meses de marzo y mayo de 2018 (150 horas).

El proyecto que se presenta se inspira en las experiencias ya desarrolladas en los Ayuntamientos de Bilbao, Vigo, Terrassa y Madrid entre otros. En la línea de la normativa ya recogida en apartados anteriores de este trabajo, estos ayuntamientos han llevado a cabo políticas públicas contra el acoso sexual callejero y agresiones sexistas en las ciudades a la vez que aplican medidas de prevención social y que son garantía de seguridad en la utilización de los espacios públicos y transportes urbanos.

Entre las propuestas que han llevado a cabo estas ciudades contra el acoso sexual callejero se encuentra el establecimiento de paradas anti-acoso en el transporte urbano e interurbano, inicialmente en horario nocturno, especialmente hacia y desde las zonas de ocio. Estas paradas, funcionan a demanda, sin necesidad de bajarse del transporte público en las paradas establecidas por las marquesinas, por lo que se evita que las mujeres tengan que deambular solas durante la noche. Además, las mujeres pueden bajarse del autobús por la puerta delantera, situada frente al conductor, por lo que no tienen que utilizar la puerta trasera tal y como se encuentran habilitadas en el recorrido habitual del autobús.

Según se fueron implementando y dándose a conocer a través de carteles publicitarios con lemas como “No es no”, las mujeres fueron utilizando el servicio de paradas anti-acoso, en un principio únicamente en horario nocturno, para después ampliarlas al horario diurno, mediante el desarrollo de paradas a demanda de las usuarias a lo largo de todo el recorrido del autobús, ya no únicamente hacia las zonas de ocio nocturno, sino que también hacia los traslados diarios.

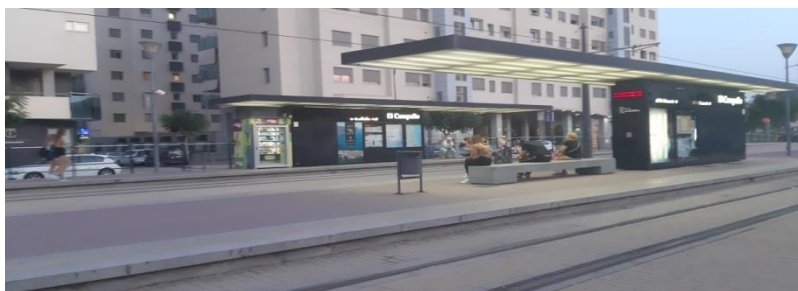
Aun cuando las paradas anti-acoso fueron diseñadas para garantizar la movilidad y la seguridad de las mujeres en las zonas urbanas e interurbanas, también han servido para concienciar a la ciudadanía de la importancia del establecimiento de medidas de prevención frente al acoso, así como la libre utilización del espacio público.

El proyecto que aquí se presenta tiene como punto de partida el incremento en la afluencia a las playas en el período estival tanto de día para disfrutar del sol como de noche para divertirse. El acceso a las playas puede hacerse mediante vehículo propio pero también con transporte público. Para nuestro trabajo nos centraremos en el análisis de la línea 21 noche (21N) de los transportes interurbanos nocturnos entre Alicante- El Campello, y concretamente en el establecimiento de puntos violetas y paradas anti acoso en el mencionado recorrido durante el verano.

Las situaciones de acoso callejero pueden tener lugar en la vía pública pero también en un medio de transporte. En este segundo caso cabe destacar que la elección del transporte público interurbano por carretera para el presente proyecto, se debe a que en caso de darse una situación de acoso, es más fácil apearse del autobús a lo largo del recorrido que de los otros medios alternativos, a saber: el Tranvía (TRAM) o del tren inter urbano entre El Campello y Alicante. Además en el caso del tren, las paradas están acotadas mediante vallado y andenes, los cuales no se puede franquear con facilidad.

En el caso del tranvía y el autobús las paradas se encuentran delimitadas mediante las marquesinas y es en ellas donde se procede a acceder o bajar del transporte (ver imágenes 1 y 2). Además estas paradas se encuentran prefijadas en el trayecto diseñado para las mismas. En el diseño de estos trayectos, se parte de la idea de que el espacio es utilizado de forma igualitaria por hombres y mujeres por lo que no se ha tenido en cuenta las circunstancias asociadas a la utilización de los mismos por mujeres en horario nocturno y por lo tanto no se había incluido la posibilidad de paradas anti-acoso

Imagen 1. Parada del Tram en El Campello:



Fuente: Imagen propia

Imagen 2: parada de autobús de las líneas 21, 21N y C2 en El Campello



Fuente: Imagen propia

La línea 21N es utilizada principalmente por personas jóvenes tanto para sus desplazamientos a las zonas de ocio nocturnas del paseo de El Campello, la playa Muchavista, Playa de San Juan, la zona de Alicante- Golf, puerto de Alicante y casco antiguo de la ciudad, como el acceso a las playas de El Campello, Muchavista, Playa de San Juan, La Albufera y El Postiguet (Ver Anexo). Durante todo el trayecto, tanto en sentido Alicante, como en sentido El Campello, se transitan zonas deshabitadas y

oscuras como la Avenida Villajoyosa, la Avenida la Condomina, la Avenida Costablanca, la Avenida Jaime I y la Avenida la Goleta.

Cabe destacar que la línea 21N comienza a partir del 26 junio hasta el 8 de septiembre de 2019, con salidas viernes, sábados y festivos desde Alicante (Puerta del Mar) a la 1:00 horas y a las 3:00 horas y desde El Campello (Estación de FGV) a las 00:00 horas y a las 2:00 horas, con una frecuencia de 1 autobús cada hora, con 42 paradas en cada trayecto. Este horario nocturno se repite durante cada verano.

Durante el período de prácticas del Master en el área de Igualdad del Ayuntamiento del Campello se sugirió, que siguiendo las líneas marcadas por el II Plan transversal de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2015- 2018, se implantaran las paradas a demanda ante una situación de acoso en la línea 21. Éstas se establecerían a partir de las 22:30 horas, es decir incluso antes con el comienzo del horario nocturno, es decir en el último tramo de la línea 21 y durante la duración del servicio ofrecido por la línea 21N, es decir a partir de las 00:00 horas con una frecuencia de 1 autobús a la hora hasta las 3:00 horas de la madrugada. Se sugirió el inicio de las posibilidad de utilización de las paradas anti acoso a partir de las 22:30 horas porque ya ha anochecido, y se transita por zonas con escasa iluminación, y poco tránsito de personas a las que podrían solicitar ayuda en caso de necesitarla.

La idea fue bien recibida por parte del Consistorio, integrándolo como un elemento de la puesta en práctica del Plan de Igualdad Municipal y al Protocolo anti-acoso. Desde la Concejalía de Bienestar Social e Igualdad, y junto a la Agente de Igualdad, se contactó con la empresa de autobuses interurbanos (Vectalia Movilidad Alicante-Grupo Subús) para el establecimiento de dichas paradas anti acoso en los trayectos de autobuses nocturnos desde El Campello hasta Alicante.

Según fueron avanzando las prácticas, se sugirió también la creación y difusión de una guía y/o tríptico, en la que se informara de la existencia de las paradas anti acoso en dicha línea. Además debido al auge de la utilización de las tecnologías móviles entre la población más joven se planteó el desarrollo de una aplicación para teléfonos móviles. Sin embargo, se quedó en una mera idea que no llegó ni a definirse y mucho menos materializarse, lo que ha llevado a que sea la propuesta de actuación que se plantea en este trabajo fin de master.

8.2. OBJETIVOS

8.2.1. General.

- Facilitar herramientas para aumentar la percepción de seguridad de las mujeres como usuarias de espacios públicos.

8.2.2. Específicos.

- Mostrar que la violencia machista hacia las mujeres no se da solo por parte de las parejas o ex parejas.

- Relacionar el acoso sexual callejero como forma de limitar el uso del espacio público por parte de los hombres a las mujeres.

8.3. METAS DEL PROYECTO

La implementación del proyecto “Solas, ya no” es una propuesta de sensibilización, visibilización y colaboración entre el Ayuntamiento de El Campello y la empresa de transporte interurbano Vectalia (Grupo Subus), mediante el uso de tecnologías de la comunicación que:

- Facilita el conocimiento y ubicación de espacios seguros frente al acoso sexual callejero en el trayecto de la línea 21N, desde Alicante a El Campello y viceversa.

- Aporta información a la población en general, y en especial a las mujeres usuarias del transporte público, de los espacios en los que se hayan producido situaciones de violencia contra las mujeres.

- Posibilita el empoderamiento femenino ya que las mujeres se sienten más seguras utilizando tanto los medios de transporte públicos como los espacios de ocio (playas y lugares de ocio nocturno) gracias a las paradas anti-acoso y el desarrollo de aplicaciones gratuitas que les permita hacer frente a patrones de conducta machistas, como son los piropos, los tocamientos y/o hostigamientos.

8.4. DISEÑO Y DESARROLLO DE LA APLICACIÓN “SOLAS, YA NO”.

El proyecto pretende ser una propuesta para la mejora de la convivencia, de la calidad de vida y mecanismo de empoderamiento de las mujeres en la utilización de los espacios públicos urbanos e inter urbanos tanto en la ciudad de Alicante como de

El Campello, creando un nuevo recurso frente al acoso sexual callejero compatible con los ya existentes como guías anti- acoso, acciones determinadas por los Planes de Igualdad de ambas poblaciones.

La propuesta que se presenta está compuesta de una página web y una aplicación para teléfono móvil que tendrá por nombre “Solas, ya no”.

La aplicación móvil se diseñará tanto para sistema Android como IOS y podrá ser descargada gratuitamente, y previa activación de la ubicación del dispositivo móvil. Al descargar de la aplicación, la mujer deberá introducir su número de teléfono, la edad y/o fecha de nacimiento. Estos datos serán tratados únicamente conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPD), para lo cual la mujer deberá consentir el tratamiento de los datos introducidos, tal y como señala la normativa.

La aplicación podrá ser utilizada, no solamente para los trayectos urbanos de autobuses públicos durante el servicio nocturno, si no que pone al servicio de cualquier mujer que sufra acoso sexual callejero, durante los 365 días del año, los 7 días de la semana y las 24 horas del día, puesto que se encuentra pensada para garantizar el uso del espacio público por parte de las mujeres siendo concebida tanto para ser un instrumento de prevención frente al acoso, como una proposición para la mejora de la seguridad y convivencia.

La aplicación incorporaría las siguientes funciones:

- Una vez activada la misma, mediante la pulsación del icono de la misma durante dos segundos en el terminal móvil, se activará una señal sonora y/o luminosa para disuadir a los acosadores. Para su desactivación, se tendrá que mantener pulsado el mismo icono tres segundos.
- Paralelamente, se mandará un mensaje de texto SOS con la ubicación exacta y actualizada, tanto a cinco contactos de la agenda previamente elegidos por la mujer para que estos puedan transmitir dicha alerta al servicio de 112, como directamente a los cuerpos y fuerzas de seguridad.
- Geo localización, tomando los datos de la ubicación mediante google maps del terminal móvil. Actualización de los datos de geo localización cada 30 segundos, para así localizar la ubicación de la mujer en el tiempo y lugar.

- Localización de lugares seguros a los que dirigirse en caso de sufrir una situación de acoso sexual callejero a través del mapa de la aplicación.
- Ubicación en la aplicación, mediante un mapa de los lugares donde ha sucedido la situación de acoso, además de añadir datos como la franja horaria, número de personas que lo cometen, entre otros, volcados directamente en la web creada al efecto.
- Comandos táctiles y de voz, para la realización de llamadas tanto a contactos previamente elegidos, como a los cuerpos y fuerzas de seguridad, para solicitar asistencia y/o ayuda.

Para primar la seguridad de la mujer que utiliza la aplicación “Solas, ya no”, en el momento que está active la aplicación, la misma seguirá en funcionamiento, con la utilización de triangulación de datos de ubicación del terminal móvil y de la aplicación, ya que en el caso de que no pueda volveré a utilizarla, la petición de auxilio seguirá vigente hasta que no se confirme la finalización de la misma por parte de la usuaria.

Paralelamente se volcarán en una web los datos acerca del lugar y franja horaria en la que se produjo el hecho, creando así un mapa sobre el acoso en la zona. Así mismo, cada cierto tiempo se irá mejorando la aplicación a través de actualizaciones y subsanaciones de posibles errores de la misma, para que así las usuarias posean la información y la aplicación más completa posible. La aplicación “Solas” no pretende reemplazar a las acciones de las fuerzas y cuerpos de seguridad, lo que intenta es contribuir a la utilización, de manera segura, de los espacios públicos, en especial en los trayectos de nocturnos entre zonas urbanas e interurbanas, por las que transita el transporte público.

Cabe destacar también que la aplicación incorporará, a modo de banners, información sobre los tipos de caso, medidas de prevención, normativa al respecto del acoso, noticias de prensa, videos de YouTube acoso, frases motivadoras ante el acoso y estadísticas frente al acoso sexual callejero en España, entre otra información. Por otra parte, tras la utilización de la aplicación aparecerá una encuesta de satisfacción, mediante stickers identificados como muy satisfecha con una sonrisa y nada satisfecha con una cara roja enfadada, tal y como se muestra en la figura 1. Esta encuesta tiene como propósito tener conocimiento tanto de la utilización de la aplicación como de la utilidad percibida por la usuaria.

Figura 1: Grado de satisfacción por utilización de la aplicación



Por otra parte, tanto la web y la aplicación estarán a disposición tanto de las personas amenazadas, como de los/as testigos de la amenaza. Con ello se pretende crear una herramienta colaborativa y participativa, que facilite la construcción de un mapa de espacios seguros, identificados con un punto verde a los que la mujer puede dirigirse. Así como también, la identificación en el mapa de la ubicación mediante un punto rojo de la situación de acoso sexual callejero. Situando la propuesta en la misma línea de otras experiencias llevadas a cabo en España.

Por último, la aplicación “Solas, ya no” debe siempre estar adaptada a las necesidades y demandas de las personas usuarias, en especial de las mujeres, siendo un recurso inclusivo para cualquier mujer, sin limitar el acceso a quien lo necesite. Por lo tanto, se irá transformando, según se reciban propuestas de mejora, que facilite su utilización.

Para la difusión de la aplicación móvil, se creará un concurso de pegatinas al que podrán incurrir estudiantes de secundaria, con el establecimiento de las bases, determinadas por el Área de Igualdad publicadas en el Tablón de anuncios y la web del Ayuntamiento de El Campello. Las pegatinas se incorporarán en las paradas del autobús interurbano entre Alicante y El Campello. Además, desde el Consistorio, se realizarán actividades divulgativas entre los Institutos de Educación Secundaria no sólo del Campello sino también en las localidades próximas (San Juan, Alicante, San Vicente, entre otras), para dar así conocer tanto la aplicación como el concurso. El premio (que será único) consistirá en la publicación e impresión de la pegatina ganadora identificativa de la App y una cantidad económica a determinar, dado que el concurso sería esponsorizado por ejemplo por El Ayuntamiento de El Campello, el de de Alicante y/o la empresa de transportes interurbanos Vectalia Movilidad Alicante-Grupo Subús.

Las pegatinas así como la aplicación para el móvil, se realizarán tanto en castellano, valenciano como inglés y francés, debido que al ser una de las principales zonas turísticas de la provincia de Alicante tiene una gran afluencia de diferentes nacionalidades.

De forma colateral, con esta aplicación se pretende contribuir a crear nuevas estadísticas para visibilizar el acoso callejero como una de las formas más normalizadas y extendidas de violencia contra la mujer, ya que tanto el Estado como las diferentes administraciones públicas (Municipal, Autonómica y Nacional) y la sociedad deben garantizar el uso del espacio público por parte de las mujeres, sin miedo ni coacciones y en total libertad, además de con la máxima seguridad para las mismas.

8.5. POBLACIÓN BENEFICIARIA

Como población beneficiario principal de este proyecto de intervención tenemos la población usuaria de la línea 21 y 21N entre Alicante- El Campello en horario de verano. Además nos hemos marcado dos objetivos adicionales:

- Por un lado esperamos que el 60% de la misma conozca las paradas anti acoso, así como la aplicación móvil “solas, ya no” y los lugares seguros a los que dirigirse durante el trayecto de dicho transporte.
- Por otro lado, se persigue que al menos el 80% las mujeres usuarias de dicho servicio de transporte descarguen la aplicación en sus dispositivos móviles como herramienta de prevención e información frente al acoso callejero, independientemente de su rango de edad, puesto que cualquier mujer es susceptible de sufrir situaciones de acoso, aunque realizando principalmente incidencia en las mujeres y jóvenes a partir de los 14 años.

8.6 MEMORIA ECONÓMICA

Para el diseño de la aplicación móvil “Solas, ya no”, se contratará una empresa especializada en la creación de contenido web y aplicaciones móviles. Se ha estimado el coste inicial entre 5.000 € y los 10.000 €, para lo que se podría obtener financiación a través del Ayuntamiento de El Campello, en especial del Área de Igualdad y del Ayuntamiento de Alicante o incluso la Excelentísima Diputación de Alicante.

9 CONCLUSIONES Y APORTACIONES

El acoso sexual callejero, social y tradicionalmente ha sido normalizado como un hecho de cortesía y/o halago, aunque con la lucha feminista y la incorporación de la perspectiva de género en las estructuras sociales, se ha tomado conciencia de que los espacios públicos, no son espacios neutros, debido principalmente a unas relaciones de poder asimétricas entre mujeres y hombres.

Dichas relaciones se establecen en los espacios públicos, en los que la ciudadanía se interrelaciona de manera cotidiana, por lo tanto en el acoso sexual callejero, ejercido por los hombres que adquiere un papel de dominador, limita la utilización de los espacios públicos a las mujeres de manera segura, atentando contra sus derechos civiles, y como consecuencia de ello las mujeres no disponen de la libertad plena para su tránsito por los mismos.

La existencia de la cultura patriarcal y del androcentrismo, conduce a la normalización de conductas agresivas que limitan el uso de los espacios públicos por las mujeres. El acoso sexual callejero, a partir de la cosificación del cuerpo de la mujer, por lo tanto constituye un tipo de violencia contra las mujeres.

La propuesta de intervención recogida en este trabajo comenzó, durante la realización de las prácticas del Master de Igualdad entre Mujeres y Hombres, desarrolladas en el área de Igualdad del Ayuntamiento de El Campello. Durante ese periodo se planteó la idea, que posteriormente se implementó, de las paradas anti acoso en la línea 21 Noche, que conecta las poblaciones de El Campello con Alicante capital. También se desarrolló un borrador de aplicación móvil en que se señalarán tanto los lugares seguros a los que acudir, durante el trayecto del autobús interurbano, como la petición de ayuda mediante un botón del pánico, geolocalización, entre otros servicios. Este borrador supone el fundamento de la propuesta que se realiza en este trabajo fin de master. Dicha aplicación puede ser instalada de manera gratuita en los Smartphone y/o dispositivos móviles, y utilizada por aquellas personas que pueda necesitar de ayuda ante una situación de acoso e incluso denunciar una situación de violencia contra las mujeres en los espacios públicos. La aplicación es concebida, desde sus inicios, como una herramienta de prevención contra el acoso sexual callejero y de garantía para la utilización de manera segura del transporte público interurbano.

Según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) del año 2000, una “sociedad fuerte supone la existencia de aspiraciones compartidas o sueños colectivos, mientras que la calidad de la vida social aumenta cuando se consolidan relaciones de confianza y cooperación”, lo cual se facilita a través de espacios públicos inclusivos y de calidad. Por lo tanto, uno de los desafíos actuales es la incorporación de la perspectiva de género tanto en el diseño de los espacios públicos como de las líneas de transporte urbano con el propósito de conseguir espacios públicos igualitarios en los que las mujeres y hombres desarrollen tanto sus relaciones como sus derechos fundamentales en un plano de igualdad, por lo que las mujeres no tendrían que cambiar sus formas de vestir y/o maquillarse, sus comportamientos, o tengan que salir acompañadas a la calle o bien cambiar sus itinerarios en sus desplazamientos diarios.

10. BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA

- Amorós Puente, Celia (1994) "Espacio público, espacio privado y definiciones ideológicas de 'lo masculino' y 'lo femenino'", en *Feminismo, igualdad y diferencia*, México, UNAM, PUEG, p. 1-21.
- Arancibia, Javier; Billi, Marco; Bustamante, Camila; Guerrero, María José; Meniconi, Liliette; Molina, Mónica; Saavedra, Pamela (2015) “*Acoso sexual callejero: contexto y dimensiones*” Observatorio contra el acoso callejero Chile (OCAC). Recuperado de: <http://www.ocac.cl/wp-content/uploads/2016/09/Acoso-Sexual-Callejero-Contexto-y-dimensiones-2015.pdf>
- Ayuntamiento de El Campello. (2015). II Plan transversal de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de 2015- 2018. Recuperado de: http://www.elcampello.es/upload/areas_ficheros/bienestar_social/ii_plan_igualdad_campello_20152018.pdf (Consultado el 15 de julio de 2019).
- Bonino Méndez, Luis. (1995). “*Desvelando los micromachismos en la vida conyugal. Violencia masculina en la pareja. Una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención*”. Eds. J. Corsi, p. 191-208. Buenos Aires: Pairo.
- Bonino Méndez, Luis (1996). “*La violencia invisible en la pareja*”. En 1as. Jornadas de género en la sociedad actual, p. 25-45. Valencia: Generalitat Valenciana.
- Bonino Méndez, Luis (2005). “Las microviolencias y sus efectos: claves para su detección”. Coordinado por: Consuelo. Ruiz-Jarabo Quemada y Pilar Blanco Prieto,

“La violencia contra las mujeres: prevención y detección”, p. 83-102. Madrid: Díaz de Santos.

- Bordieu, Pierre (1998) “La dominación masculina” Éditions du Seuil. Paris.

- Bordieu, Pierre (1973) “Sobre el poder simbólico”. Texto extraído de: Bourdieu, Pierre, “Sobre el poder simbólico”, en *Intelectuales, política y poder*, Buenos Aires, UBA/ Eudeba, 2000, pp. 65-73. Recuperado de: http://sociologiac.net/biblio/Bourdieu_SobrePoderSimbolico.pdf

- Bowman, Cynthia Grant, "Street Harassment and the Informal Ghettoization of Women" (1993). Cornell Law Faculty Publications. Paper 142. <http://scholarship.law.cornell.edu/facpub/142>

- Comunidad Valenciana. (2003). *Ley de igualdad 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres*. (Consultado 01 de agosto de 2019). Recuperado de: <https://www.boe.es/boe/dias/2003/05/08/pdfs/A17427-17433.pdf>

- Constitución Española, de 29 de diciembre de 1978. Gobierno de España. (Consultado 20 de julio de 2019). Recuperada de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>

- *Declaración y Plataforma de acción Beijing*. Organización Mundial de las Naciones Unidas. (1995). (Consultado 10 de julio de 2019). Recuperada de: https://beijing20.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf

- *Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948*. (Consultada 05 de julio de 2019). Recuperada en: https://www.ohchr.org/en/udhr/documents/udhr_translations/spn.pdf

- Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2002 que modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo. Recuperada de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2002-81758>

- Ferrer Pérez, Victoria A.; Bosch Fiol, Esperanza; Navarro Guzmán, Capilla; Ramis Palmer, María del Carmen y García Buades, María Esther (2008). "Micromachismos o micro violencia en la pareja: una aproximación empírica". Revista *Anales De Psicología*, nº 24, p. 341-352.
- Fridlitzius, Noemí (2009). *"Me gustaría ser baldosa... Un estudio cualitativo sobre el uso actual de los piropos callejeros en España"*. Gotemburgo: Universidad de Gotemburgo, p.1-28.
- Herrera Enríquez, Antonio (2015) *"Rompiendo mitos: El papel de la ideología sexista en la percepción del acoso sexual"*. Tesis doctoral. Universidad de Granada.
- Ibáñez Canelo, María Jesús. (2015). "El control de los cuerpos de las mujeres es algo medular en la política patriarcal capitalista": *entrevista a Soledad Rojas, feminista chilena*". Chile. *Revista Comunicación y Medios*, nº 30, p. 214- 224.
- Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, en Estambul, de 11 de mayo de 2011. (Consultado el 22 de julio de 2019). Recuperado de: <https://www.boe.es/boe/dias/2014/06/06/pdfs/BOE-A-2014-5947.pdf>
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. Gobierno de España. (2007). (Consultado 5 de julio de 2019). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-6115-consolidado.pdf>
- Martín de la Maza, María Soledad (2014). *"El espacio público como territorio sexuado: el acoso callejero desde un enfoque de género"*. Revista el topo 3, p. 88-101.
- Méndez, Andrea (2018). "Así funcionan las paradas antiacoso en los autobuses". *Faro de Vigo*. Recuperado de <https://www.farodevigo.es/gran-vigo/2018/02/09/funcionara-servicio-paradas-antiacoso-autobuses/1835022.html>
- Milano Burbano Arroyo, Andrea (2014). *"La movilidad de la mujer en el espacio público: inequidades espaciales"*. Revista Papeles de Coyuntura. Universidad Piloto. Colombia, nº. 38, p. 59-65.
- Milano Burbano Arroyo, Andrea y Paramo, Pablo (2011) *"Sociolugares: el límite entre lo público y lo privado"*. Universidad Pedagógica Nacional. Colombia.

- Mos, Lucia (2019). "Buses antiacoso con paradas a demanda para las mujeres en Fuenlabrada" *Madrid Secreto*. Recuperado de <https://madridsecreto.co/buses-antiacoso-paradas-demanda-las-mujeres-fuenlabrada/>

- Observatorio con el Acoso callejero Chile. (2014). *Primera Encuesta de Acoso callejero en Chile, Informe de Resultados*. Disponible en <http://www.ocacchile.org/wp-content/uploads/2014/05/Informe-Encuesta-de-Acoso-Callejero-2014-OCAC-Chile.pdf>

- Resolución 34/180 de Naciones Unidas, de 18 de diciembre. 1979. "*Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*" (CEDAW). Oficina del alto comisionado de los Derechos Humanos. (Consultado 08 de junio de 2019). Recuperada en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx> (Consultado 08 de junio de 2019).

- Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993. *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Organización Mundial de las Naciones Unidas. (Consultado el 10 de junio de 2019). Recuperado de: https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/48/104&Lang=S

- Resolución 61/122, de 06 de julio de 2006, de la Asamblea General de las Naciones Unidas. "*Adelanto de la mujer. Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*". (Consultada el 01 de julio de 2019). Recuperada de: https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/61/122/Add.1&Lang=S.

- Resolución 67/144 de la Asamblea General de las Naciones Unidas Organización Mundial de las Naciones Unidas (2012). "*Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer*". (Consultado el 28 de junio de 2019). Recuperada de: <https://undocs.org/es/A/RES/67/144>

- Rounsevell, Helena Rodemann.(2015). Derechos en Conflicto: Una Ley Anti-Piropo en España. *Cuestiones de género: de la igualdad y la diferencia*, (10), 151-160.

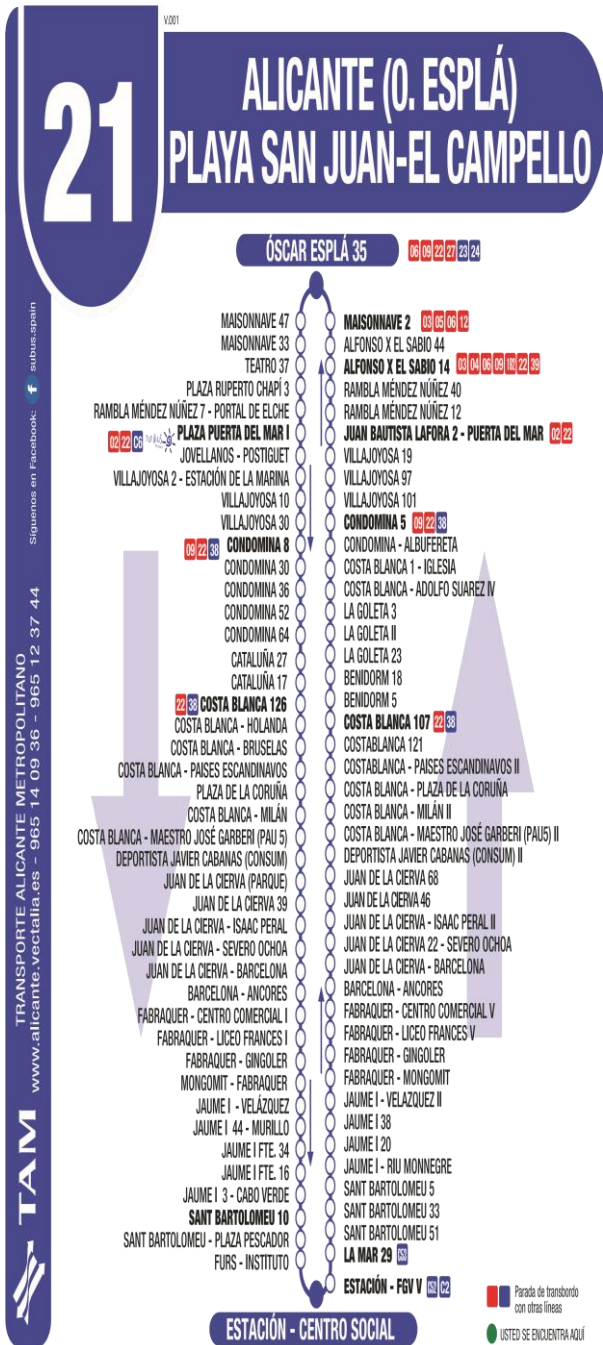
- Rico, Yolanda (2019). "*Mapas del miedo y paradas antiacoso, medidas para mejorar la seguridad de las mujeres en la calle*" *La Vanguardia*. Recuperado de <https://www.lavanguardia.com/local/gran-valles/20190403/461244954380/mapas-miedo-paradas-antiacoso-seguridad-mujeres-calles-valles-granollers-sabadell-terrasa.html>

- Schellenberger, Denise María (2016) *“El acoso sexual en las relaciones laborales: Una mirada desde la teoría crítica de los derechos humanos”*. Tesis doctoral. Universidad Pablo de Olavide. Sevilla.
- Segovia, Olga y Dascal, Guillermo (2000). *“Espacio público y participación ciudadana”*. Santiago de Chile. Ediciones Sur.
- Vallejo Rivera, Elisabeth (2015). *“La violencia invisible: el acoso sexual callejero en Lima metropolitana”*. Recuperado de: <https://www.ocac.cl/wp-content/uploads/2015/01/E.-Vallejo-Rivera-La-violencia-invisible-acoso-sexual-callejero-en-Lima-metropolitana.pdf>
- Varela Menéndez, Nuria (2008). *“Feminismo para principiantes”*. Barcelona. Ediciones B.S.A.

WEBGRAFÍA

- Ihollaback. Disponible en: <https://www.ihollaback.org/> (Consultado el 05 de septiembre de 2019).
- Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades. Disponible en: <http://www.inmujer.gob.es/ca/home.htm> (Consultado el 6 de septiembre de 2019).
- Levanta la voz Madrid. Disponible en: <https://levantalavozmadrid.ihollaback.org/> (Consultado el 07 de septiembre de 2019).
- Mujeres para la salud. Disponible en: www.mujeresparalasalud.org (Consultado el 08 de septiembre de 2019).
- No tienes mi permiso. Disponible en: <http://notienesmipermiso.org/> (Consultado el 09 de septiembre de 2019).
- Observatorio contra el acoso Chile (OCAC). Disponible en: <https://www.ocac.cl/> (Consultado el 10 de septiembre de 2019).

ANEXO: itinerario y horario de la línea 21 y 21 N.



siguemos en Facebook: [subus.spain](https://www.facebook.com/subus.spain)

TRANSPORTE ALICANTE METROPOLITANO
www.alicante.vectalia.es - 965 14 09 36 - 965 12 37 44



HORARIOS	PRIMERA SALIDA		ÚLTIMA SALIDA		INTERVALO DE PASO
	ALICANTE	EL CAMPELLO	ALICANTE	EL CAMPELLO	
INVIERNO					
LUNES A VIERNES	06:30 h.	06:30 h.	22:30 h.	22:30 h.	30 minutos
SÁBADO	06:50 h.	06:30 h.	22:30 h.	22:30 h.	40 minutos
DOMINGOS FESTIVOS	06:50 h.	06:30 h.	22:30 h.	22:30 h.	40 minutos
VERANO					
LUNES A VIERNES	06:30 h.	06:30 h.	22:30 h.	22:30 h.	21 minutos
SÁBADO	06:15 h.	06:15 h.	22:30 h.	22:35 h.	25 minutos
DOMINGOS FESTIVOS	06:30 h.	06:30 h.	22:30 h.	22:30 h.	30 minutos



siguemos en Facebook: [subus.spain](https://www.facebook.com/subus.spain)

TRANSPORTE ALICANTE METROPOLITANO
www.alicante.vectalia.es - 965 14 09 36 - 965 12 37 44



HORARIOS	SALIDA DESDE PLAZA PUERTA DEL MAR		SALIDA DESDE ESTACIÓN - FGV V	
	INVIERNO			
VIERNES SÁBADO Y VÍSPERAS FESTIVO	01:00 h. - 03:00 h.		00:00 h. - 02:00 h.	
VERANO				
VIERNES SÁBADO Y VÍSPERAS FESTIVO	01:00 h. - 03:00 h. 05:00 h.		00:00 h. - 02:00 h. 04:00 h.	

Fuente: <https://alicante.vectalia.es/>